

de 19 de Enero y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

**CAPITULO III**

**JORNADA, DESCANSO Y PERMISO**

**ART. 20º.— JORNADA**

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 39 y media semanales.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso se deberá proceder a su ajuste:

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un periodo máximo de descanso de quince minutos.

Durante la vigencia del presente Convenio en su primer año de dicho periodo se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo, el tiempo de diez minutos. Para el segundo año de vigencia dicha retribución se ampliará a los quince minutos de descanso.

**ART. 21º.— HORARIOS**

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Nájera.

La empresa procurará, dentro de sus posibilidades, la realización de la jornada de forma continuada, haciendo constar que los puestos de trabajo que deban cubrirse en jornada partida serán ocupados de forma rotativa por los trabajadores de la plantilla adscritos al servicio en cuestión.

**ART. 22º.— DESCANSOS Y FESTIVOS**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el R.D. 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

**ART. 23º.— VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Dichas vacaciones se disfrutarán a lo largo de todo el año, estableciéndose a principios del año los turnos correspondientes de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación sindical.

**ART. 24º.— CALENDARIO LABORAL**

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con la representación sindical procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

**ART. 25º.— PERMISOS Y LICENCIAS**

Se estará a lo establecido para dichas materias en la Ordenanza de Limpieza Publica, así como en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes vigentes.

**CAPITULO IV**

**MEJORAS SOCIALES**

**ART. 26º.— INCAPACIDAD TEMPORAL**

En caso de baja por accidente laboral, todo el personal de la empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad, tendrán derecho desde el primer día al décimo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 80% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Del décimo día al noventa, esta diferencia aludida complementará hasta el 100%.

A partir del día noventa hasta que se produzca el alta o la baja de empresa, el complemento será hasta el 75%.

**ART. 27º.— INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ**

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral, las siguientes cantidades, a ellos o a sus derechohabientes:

- MUERTE: 595.125 Ptas.
- INCAPACIDAD ABSOLUTA: 1.738.800 Ptas.
- GRAN INVALIDEZ: 1.956.150 Ptas.

**ART. 28º.— PREFERENCIA OCUPACION PUESTO DE TRABAJO**

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puesto de trabajo adecuados a aquél personal que, como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral, resulte con su capacidad física disminuida, siempre dentro de las posibilidades existentes en cada momento y en condiciones acordes a su estado físico.

**ART. 29º.— RESPONSABILIDAD CIVIL**

La empresa asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal cuando estos excedan o no estén cubiertos por los seguros de accidente por uso y circulación de vehículos y maquinaria de la empresa, salvo dolo o

imprudencia temeraria de los conductores.

**ART. 30º.— ANTICIPOS**

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a un anticipo de 24.840 ptas. el día 15 del mes correspondiente, importe que será deducido de la nómina de dicho mes.

**ART. 31º.— RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR**

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un periodo máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuesto de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

**ART. 32º.— JUBILACION**

La jubilación forzosa se establece a los 65 años, siempre que el trabajador tenga la carencia necesaria para obtener las prestaciones que establece la S.S.

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos siempre que la empresa contrate a otro trabajador, de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85.

**ART. 33º.— EXCEDENCIAS**

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**ART. 34º.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

**ART. 35º.— ACCION SINDICAL**

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

**ART. 36º.— ROPA DE TRABAJO**

- Dos buzos/año para el personal masculino.
- Dos pantalones/año para el personal masculino.
- Dos camisas/año para el personal masculino.
- Dos gorras/año para el personal masculino.
- Un par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- Un par de zapatillas de verano al año para el personal masculino.
- Un par de botas de goma o similar (1/2 caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- Un anorak cada dos años para el personal masculino.
- Un impermeable cada tres años para el personal masculino.
- Guantes (los necesarios).

**ART. 37º.— BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Durante la jornada laboral queda expresamente prohibida la consumición de bebidas alcohólicas, reservándose la empresa las acciones legales oportunas que pudieran corresponderle en caso de incumplimiento por el trabajador de este punto.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA.—** Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

**SEGUNDA.—** La tabla salarial del anexo I es la referida al primer año de vigencia del Convenio (1.995).

**TERCERA.— CONDICIONES ECONOMICAS 2º AÑO**

Con efectos de 1º de Enero de 1.996, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

Revisión: En el supuesto de que el IPC establecido por el I.N.E. a 31-12-96 registrara un incremento superior a la previsión del gobierno para 1.996, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión, en el supuesto de producirse, tendría efectos de 1º de Enero de 1.996, y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el centro que la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 22 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

**TABLA SALARIAL 1.995**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	INCENTIVOS	PAGA VIJIANO/NAVIDAD	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON CONDUCTOR	2.668 3.184	534 637	436	80.040 95.520	58.896 70.048	1.387.508 1.614.833
<b>HORAS EXTRAS</b>						
PEON CONDUCTOR	1.300	1.480				

de 19 de Enero y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

**CAPITULO III**

**JORNADA, DESCANSO Y PERMISO**

**ART. 20º.— JORNADA**

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 39 y media semanales.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso se deberá proceder a su ajuste:

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un periodo máximo de descanso de quince minutos.

Durante la vigencia del presente Convenio en su primer año de dicho periodo se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo, el tiempo de diez minutos. Para el segundo año de vigencia dicha retribución se ampliará a los quince minutos de descanso.

**ART. 21º.— HORARIOS**

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Nájera.

La empresa procurará, dentro de sus posibilidades, la realización de la jornada de forma continuada, haciendo constar que los puestos de trabajo que deban cubrirse en jornada partida serán ocupados de forma rotativa por los trabajadores de la plantilla adscritos al servicio en cuestión.

**ART. 22º.— DESCANSOS Y FESTIVOS**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el R.D. 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

**ART. 23º.— VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Dichas vacaciones se disfrutarán a lo largo de todo el año, estableciéndose a principios del año los turnos correspondientes de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación sindical.

**ART. 24º.— CALENDARIO LABORAL**

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con la representación sindical procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

**ART. 25º.— PERMISOS Y LICENCIAS**

Se estará a lo establecido para dichas materias en la Ordenanza de Limpieza Publica, así como en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes vigentes.

**CAPITULO IV**

**MEJORAS SOCIALES**

**ART. 26º.— INCAPACIDAD TEMPORAL**

En caso de baja por accidente laboral, todo el personal de la empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad, tendrán derecho desde el primer día al décimo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 80% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Del décimo día al noventa, esta diferencia aludida complementará hasta el 100%.

A partir del día noventa hasta que se produzca el alta o la baja de empresa, el complemento será hasta el 75%.

**ART. 27º.— INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ**

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral, las siguientes cantidades, a ellos o a sus derechohabientes:

- MUERTE: 595.125 Ptas.
- INCAPACIDAD ABSOLUTA: 1.738.800 Ptas.
- GRAN INVALIDEZ: 1.956.150 Ptas.

**ART. 28º.— PREFERENCIA OCUPACION PUESTO DE TRABAJO**

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puesto de trabajo adecuados a aquél personal que, como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral, resulte con su capacidad física disminuida, siempre dentro de las posibilidades existentes en cada momento y en condiciones acordes a su estado físico.

**ART. 29º.— RESPONSABILIDAD CIVIL**

La empresa asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal cuando estos excedan o no estén cubiertos por los seguros de accidente por uso y circulación de vehículos y maquinaria de la empresa, salvo dolo o

imprudencia temeraria de los conductores.

**ART. 30º.— ANTICIPOS**

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a un anticipo de 24.840 ptas. el día 15 del mes correspondiente, importe que será deducido de la nómina de dicho mes.

**ART. 31º.— RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR**

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un periodo máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuesto de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

**ART. 32º.— JUBILACION**

La jubilación forzosa se establece a los 65 años, siempre que el trabajador tenga la carencia necesaria para obtener las prestaciones que establece la S.S.

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos siempre que la empresa contrate a otro trabajador, de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85.

**ART. 33º.— EXCEDENCIAS**

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**ART. 34º.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

**ART. 35º.— ACCION SINDICAL**

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

**ART. 36º.— ROPA DE TRABAJO**

- Dos buzos/año para el personal masculino.
- Dos pantalones/año para el personal masculino.
- Dos camisas/año para el personal masculino.
- Dos gorras/año para el personal masculino.
- Un par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- Un par de zapatillas de verano al año para el personal masculino.
- Un par de botas de goma o similar (1/2 caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- Un anorak cada dos años para el personal masculino.
- Un impermeable cada tres años para el personal masculino.
- Guantes (los necesarios).

**ART. 37º.— BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Durante la jornada laboral queda expresamente prohibida la consumición de bebidas alcohólicas, reservándose la empresa las acciones legales oportunas que pudieran corresponderle en caso de incumplimiento por el trabajador de este punto.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA.**— Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

**SEGUNDA.**— La tabla salarial del anexo I es la referida al primer año de vigencia del Convenio (1.995).

**TERCERA.— CONDICIONES ECONOMICAS 2º AÑO**

Con efectos de 1º de Enero de 1.996, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

Revisión: En el supuesto de que el IPC establecido por el I.N.E. a 31-12-96 registrara un incremento superior a la previsión del gobierno para 1.996, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión, en el supuesto de producirse, tendría efectos de 1º de Enero de 1.996, y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el centro que la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 22 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

**TABLA SALARIAL 1.995**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	INCENTIVOS	PAGA VIJIANO/NAVIDAD	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON	2.668	534		80.040	58.896	1.387.508
CONDUCTOR	3.184	637	436	95.520	70.048	1.614.833
<b>HORAS EXTRAS</b>						
PEON	1.300					
CONDUCTOR	1.480					

de 19 de Enero y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

**CAPITULO III**

**JORNADA, DESCANSO Y PERMISO**

**ART. 20º.— JORNADA**

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 39 y media semanales.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso se deberá proceder a su ajuste:

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un periodo máximo de descanso de quince minutos.

Durante la vigencia del presente Convenio en su primer año de dicho periodo se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo, el tiempo de diez minutos. Para el segundo año de vigencia dicha retribución se ampliará a los quince minutos de descanso.

**ART. 21º.— HORARIOS**

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Nájera.

La empresa procurará, dentro de sus posibilidades, la realización de la jornada de forma continuada, haciendo constar que los puestos de trabajo que deban cubrirse en jornada partida serán ocupados de forma rotativa por los trabajadores de la plantilla adscritos al servicio en cuestión.

**ART. 22º.— DESCANSOS Y FESTIVOS**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el R.D. 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

**ART. 23º.— VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Dichas vacaciones se disfrutarán a lo largo de todo el año, estableciéndose a principios del año los turnos correspondientes de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación sindical.

**ART. 24º.— CALENDARIO LABORAL**

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con la representación sindical procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

**ART. 25º.— PERMISOS Y LICENCIAS**

Se estará a lo establecido para dichas materias en la Ordenanza de Limpieza Publica, así como en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes vigentes.

**CAPITULO IV**

**MEJORAS SOCIALES**

**ART. 26º.— INCAPACIDAD TEMPORAL**

En caso de baja por accidente laboral, todo el personal de la empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad, tendrán derecho desde el primer día al décimo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 80% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Del décimo día al noventa, esta diferencia aludida complementará hasta el 100%.

A partir del día noventa hasta que se produzca el alta o la baja de empresa, el complemento será hasta el 75%.

**ART. 27º.— INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ**

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral, las siguientes cantidades, a ellos o a sus derechohabientes:

- MUERTE: 595.125 Ptas.
- INCAPACIDAD ABSOLUTA: 1.738.800 Ptas.
- GRAN INVALIDEZ: 1.956.150 Ptas.

**ART. 28º.— PREFERENCIA OCUPACION PUESTO DE TRABAJO**

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puesto de trabajo adecuados a aquél personal que, como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral, resulte con su capacidad física disminuida, siempre dentro de las posibilidades existentes en cada momento y en condiciones acordes a su estado físico.

**ART. 29º.— RESPONSABILIDAD CIVIL**

La empresa asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal cuando estos excedan o no estén cubiertos por los seguros de accidente por uso y circulación de vehículos y maquinaria de la empresa, salvo dolo o

imprudencia temeraria de los conductores.

**ART. 30º.— ANTICIPOS**

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a un anticipo de 24.840 ptas. el día 15 del mes correspondiente, importe que será deducido de la nómina de dicho mes.

**ART. 31º.— RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR**

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un periodo máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuesto de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

**ART. 32º.— JUBILACION**

La jubilación forzosa se establece a los 65 años, siempre que el trabajador tenga la carencia necesaria para obtener las prestaciones que establece la S.S.

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos siempre que la empresa contrate a otro trabajador, de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85.

**ART. 33º.— EXCEDENCIAS**

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**ART. 34º.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

**ART. 35º.— ACCION SINDICAL**

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

**ART. 36º.— ROPA DE TRABAJO**

- Dos buzos/año para el personal masculino.
- Dos pantalones/año para el personal masculino.
- Dos camisas/año para el personal masculino.
- Dos gorras/año para el personal masculino.
- Un par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- Un par de zapatillas de verano al año para el personal masculino.
- Un par de botas de goma o similar (1/2 caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- Un anorak cada dos años para el personal masculino.
- Un impermeable cada tres años para el personal masculino.
- Guantes (los necesarios).

**ART. 37º.— BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Durante la jornada laboral queda expresamente prohibida la consumición de bebidas alcohólicas, reservándose la empresa las acciones legales oportunas que pudieran corresponderle en caso de incumplimiento por el trabajador de este punto.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA.—** Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

**SEGUNDA.—** La tabla salarial del anexo I es la referida al primer año de vigencia del Convenio (1.995).

**TERCERA.— CONDICIONES ECONOMICAS 2º AÑO**

Con efectos de 1º de Enero de 1.996, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

Revisión: En el supuesto de que el IPC establecido por el I.N.E. a 31-12-96 registrara un incremento superior a la previsión del gobierno para 1.996, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión, en el supuesto de producirse, tendría efectos de 1º de Enero de 1.996, y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el centro que la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 22 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

**TABLA SALARIAL 1.995**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	INCENTIVOS	PAGA VIJIANO/NAVIDAD	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON CONDUCTOR	2.668 3.184	534 637	436	80.040 95.520	58.896 70.048	1.387.508 1.614.833
<b>HORAS EXTRAS</b>						
PEON CONDUCTOR	1.300	1.480				